

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2391

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

GANADERÍA.—CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino, me comunica que á pesar de las órdenes circuladas por este Gobierno de mi cargo para que no se demore el pago de los derechos que anualmente deben satisfacer los pueblos ganaderos de esta provincia, son pocos los que las han cumplido.

En vista de esta falta al cumplimiento de las órdenes superiores y á los deberes que tienen los ganaderos con la Asociación general para que ésta pueda cumplir con los fines que son propios de su institución tan beneficiosos para el sostenimiento y desarrollo de la ganadería, de nuevo reitero á los Sres. Alcaldes el deber en que están de satisfacer los derechos de referencia al Sr. Visitador auxiliar de Ganadería y Cañadas de esta provincia D. Rufino Arango; pues de no hacerlo así, me veré obligado muy á pesar mío, á hacer uso de las facultades que las leyes me conceden para obligarles á satisfacer las cuotas que á cada uno le corresponda.

Segovia 30 de Diciembre de 1903.

El Gobernador interino,

JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ.

Núm. 2397

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Han sido devueltas á este Gobierno civil las instancias presentadas por los obreros de esta provincia solicitando plaza pensionada para ir á perfeccionarse en su oficio al extranjero.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados que podrán pasar á recogerlas en las horas de oficina.

Segovia 31 de Diciembre de 1903.

El Gobernador interino

JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ.

Núm. 2392

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Aguas.

Habiendo solicitado de este Gobierno D. Julian Pinillos, administrador de la Sociedad "La Unión Resinera Española," autorización para conducir por el río Cega una partida de madera de unos mil quinientos metros cúbicos, que será embarcada en los términos municipales de Veganzones, Cabezuela, Turégano, Sauquillo, Aguila fuente, Zarzuela, Lastras de Cuéllar y Cuéllar, y desembarcada en el de Viana de Cega, se hace público en este Boletín oficial, con objeto de practicar la información que preceptúa la Real orden de 29 de Septiembre de 1877. A este fin los interesados podrán hacer verbalmente ó por escrito á los Alcaldes de los términos municipales en que radiquen las fincas ó artefactos á que pueda afectar la autorización solicitada, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, las reclamaciones ú observaciones que estimen oportunas.

Encargo á los Alcaldes de

todos los términos municipales por cuya jurisdicción tenga que atravesar la conducción de maderas, que den la mayor publicidad posible á este anuncio, levanten actas, autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones y observaciones que se les hagan verbalmente, admitan todas las que se les presenten por escrito, dentro del plazo fijado, y me remitan dichas actas y escritos con el informe de los respectivos Ayuntamientos, sin excusa ni pretexto alguno, en el término de ocho días, después de expirado el plazo de admisión de reclamaciones.

Segovia 30 de Diciembre de 1903.

El Gobernador interino,

JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ.

Núm. 2398

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Aguas.

Habiendo solicitado D. Antonio Rodríguez de Beraza, vecino de Madrid, dos concesiones de aprovechamiento de aguas del río Moros y arroyos afluentes, en el término del Espinar, basadas en las que le fueron otorgadas por Reales órdenes de 18 y 20 de Noviembre último, publicadas en el núm. 149 de este Boletín oficial, correspondiente al día 14 del mes actual, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, admitiéndose en este Gobierno todas las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de inserción de este anuncio.

El primer aprovechamiento que se pretende tiene el mismo origen que el concedido por la primera de las mencionadas Reales órdenes, desarrollándose el canal de derivación por la ladera izquierda, recogiendo el agua de los arroyos que cruza en su desarrollo de 3.812'22 metros, y terminando en un partidor de donde arrancará una tubería forzada de 734 metros de longitud que conducirá el agua á la casa de máquinas emplazada á 90 metros de la

unión del río Moros con el arroyo Horcajas. El desagüe se verificará en el canal del segundo aprovechamiento que se pretende.

Este último tendrá principio en una presa situada 30 metros aguas arriba de la afluencia del arroyo Horcajo con el río Moros. El canal se desarrollará por la ladera izquierda, recogiendo las aguas del primer aprovechamiento y las de los arroyos que crucen en su desarrollo de 10.924'09 metros y terminará en un depósito partidor de donde saldrá una cañería formada de 1.350 metros para conducir el agua á la casa de máquinas que tendrá el mismo emplazamiento y el mismo desagüe en el río Moros que los que se proyectaban en el aprovechamiento concedido por la Real orden de 20 de Noviembre último.

Se solicita el mismo caudal de 1.200 litros por segundo, para cada concesión, que es el otorgado, y los saldos brutos que se obtienen, son respectivamente de 146'60 y 187'28 metros.

El primer aprovechamiento se desarrolla en el monte «Dehesa de la Garganta», y el segundo en este mismo y los de «Las Mesas» y «Cañada de Gudillos».

En cumplimiento de las condiciones 9.ª y 8.ª de las concesiones otorgadas, el peticionario se obliga á respetar los riegos de las fincas «Prado de la Panera», «Molino de Alonsin», «Prado de Cogorrillo», «Huerta de Cogorrillo», «Molino de Cornejo», «Molino de la Rivera», «El Encerradero» y «Pajar de Alonsia ó Cornejo», así como el abastecimiento de aguas de la Estación del Espinar.

Igualmente y en cumplimiento de las condiciones 7.ª y 6.ª de las respectivas concesiones, respetará las servidumbres de caminos y la nueva sobre la cañada de Gudillos.

Se solicita la imposición de las servidumbres que autoriza la vigente ley de aguas, y el proyecto de las obras se encuentra expuesto al público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Segovia 30 de Diciembre de 1903.

El Gobernador interino,

JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ.

COMISIÓN PROVINCIAL.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el suministro de alubias para el consumo de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el año próximo de 1904, en cantidad de seis mil kilogramos, en armonía con lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, esta Comisión, en sesión del día 28 del actual, ha acordado celebrar una segunda subasta pública, para adquirir dicho artículo, bajo el tipo de tres mil cuatrocientas veinte pesetas, y con arreglo al oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 9.º de la citada instrucción, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

El remate tendrá lugar el día 1.º de Febrero de 1904 y hora de las once de la mañana, en el Palacio de la Excelentísima Diputación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con las formalidades prevenidas para estos casos, siendo el depósito provisional y el definitivo, que habrán de hacerse en la Caja de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la repetida instrucción, por la cantidad de 171 pesetas, y por la del 10 por 100 del valor total de la que es objeto del contrato respectivamente.

Los Letrados designados en armonía con lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción de referencia para el bastanteo de poderes, son indistintamente D. Lope de la Calle, D. Timoteo de Antonio y D. Rufino Cano, y el pago al contratista se hará al hacer la entrega del suministro.

Las proposiciones se harán en la primera media hora, en el papel correspondiente y arregladas al modelo que se acompaña, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el art. 11 de la repetida instrucción.

Segovia 28 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, Julio Páramo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de seis mil kilogramos de alubias para el consumo de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, me comprometo á tomar á mi cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 2395

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 11 de Diciembre de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos todos los Sres. Diputados vocales que constituyen esta Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Personal.—Capital.—Por el Sr. Presidente se manifestó que había terminado el plazo concedido en virtud del acuerdo de 10 de Noviembre último

para la presentación de instancias en el concurso abierto para el nombramiento de Médicos civiles, un propietario y un suplente, que durante el año de 1904 han de formar parte de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, y que en su consecuencia procedía hacer tales nombramientos conforme á lo que establece el Real decreto de 5 de Enero de 1897, y la Comisión provincial por mayoría acuerda nombrar Médicos civiles propietario y suplente respectivamente de la referida Comisión mixta, durante el año de 1904, á los Sres. D. Sinfiriano Acinas Ortigüela y D. Casimiro Lozano Lambás.

Elecciones municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda respecto á los expedientes de reclamaciones sobre las elecciones de Concejales verificadas en el mes de Noviembre último en los pueblos de Aldeasoña, Huertos, Palazuelos y Villacastin, en la forma que consta en acta y que se ha hecho público en este periódico oficial en tiempo oportuno.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 11 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 2395

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Inspección.

Creadas las Inspecciones provinciales de Hacienda, cuya principal misión en lo que á las clases contribuyentes se refiere, es la de inspeccionar los tributos, el descubrimiento de las ocultaciones que afecten á las contribuciones, impuestos, rentas y bienes y derechos del Estado, así como las comprobaciones de los expedientes de fallidos y de las declaraciones que se presenten en solicitud de alta y baja en los repartimientos, matrículas, padrones y demás documentos fiscales; esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de la Inspección de la Hacienda pública aprobado definitivamente por Real decreto de 13 de Octubre último, hace saber que los funcionarios nombrados para desempeñar el servicio de inspección en esta provincia, los cuales se han posesionado ya de sus cargos, son los que á continuación se expresan:

D. Elviro Sánchez y García Patos, Jefe de la Inspección provincial.

D. Francisco Javier Aguilar, Oficial de primera clase, Arquitecto.

D. Guillermo Luis de Conde, Oficial de segunda clase.

D. Eugenio Sellés y Rivas, idem de tercera idem.

D. Anselmo Entero y Herranz, idem de quinta idem.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, interesando de las autoridades de esta provincia, faciliten con sus auxilios á dichos funcionarios el mejor desempeño de la misión encomendada á los mismos, suministrándoles á la vez cuantos datos y antecedentes reclamen, y prestándoles el apoyo y protección que necesiten en sus funciones; siendo de advertir que cada uno de los Inspectores citados, al ejercer sus funciones, irá provisto de la certificación correspondiente, expedida por esta Delegación de Hacienda.

Segovia 30 de Diciembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, P. S., Jacobo Salcedo.

Núm. 2394

Alcaldía del Real Sitio de San Ildefonso.

SUBASTA DE CONSUMOS.

Don Matias Budia López, Alcalde Constitucional de este Real Sitio de San Ildefonso y sus anejos.

Hago saber: Que con motivo de tener que verificar segunda subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, y los arbitrios extraordinarios, durante once meses del año 1904, y los años completos de 1905-1906 y 1907, habiéndose señalado el día 15 del próximo mes de Enero de once á doce de su mañana.

Que dicha subasta que se celebrará en el Salón de la Casa Consistorial, ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el tipo señalado tanto para los once meses de 1904 como en los años 1905-1906 y 1907, que comprenderá la subasta, los derechos del Tesoro, recargos legales y arbitrios, es el de 28.822'61 pesetas, en cada un año, y lo mismo por los once meses mencionados ó sea igual tipo que el de los años completos.

Que la fianza que ha de prestar consistirá en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja del municipio.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 2 por 100 del tipo expresado, pudiendo consignarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 224 del reglamento vigente de 11 de Octubre de 1898.

Que se considerarán inadmisibles las proposiciones que por cada uno de los años del arriendo no cubran la cantidad fijada.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del licitador cuya proposición resulte ser más ventajosa al dar el reloj la hora designada para la terminación de la subasta.

San Ildefonso 30 Diciembre de 1903.—El Alcalde, Matias Budia.

Núm. 2386

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año próximo de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; á fin de que sea examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente y puedan formular las reclamaciones que crean procedentes.

Santa María la Real de Nieva 29 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Francisco González.

Núm. 2390

Alcaldía de Boceguillas.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeren justas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Boceguillas 27 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Mariano López.

Núm. 2387

Alcaldía de Navas de Oro.

Habiéndose formado por el Ayuntamiento el padrón de los individuos de ambos sexos

que se hallan obligados en este distrito á proveerse de cédula personal para el año de 1904, queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar los que se consideren agravados con motivo de las clasificaciones hechas, si lo consideran pertinente y dentro del referido plazo, puesto que después no prosperará la solicitud, las conductas reclamaciones para ante la Administración de Hacienda de la provincia.

Navas de Oro 26 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Anastasio Acebes.

Núm. 2388

Alcaldía de Torrecilla del Pinar.

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro del cual puede ser examinado y presentar las reclamaciones si á ello hubiere lugar.

Torrecilla del Pinar 28 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Gabriel Sanz.

Núm. 2384

Alcaldía de Carrascal del Río.

Hallándose formado por este Ayuntamiento el padrón de individuos de esta villa sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1904, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que dentro de los cuales puedan examinarle los en él interesados y expongan las reclamaciones que consideren oportunas.

Carrascal del Río 24 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Victoriano Gómez.

Núm. 2385

Alcaldía de Vegafria.

Se halla terminado y expuesto al público el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1904, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento con objeto de que sea examinado y hagan las reclamaciones que creyeren oportunas los contribuyentes que en él figuran; dicho plazo empezará á contarse desde el día que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Vegafria 24 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Justo Lázaro.

Núm. 2389

Alcaldía de Santa María de Riaza.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el año de 1904, se hallará de manifiesto al público por término de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas; y pasado que sea no serán admitidas las que se presenten.

Santa María de Riaza 28 de Diciembre de 1903.—El Alcalde interino, Isidoro Redondo.

Núm. 2393

Alcaldía de Cabañas.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que sobre el mismo se hagan reclamaciones oportunas.

Cabañas 24 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Pascual.

LA ELECTRICISTA SEGOVIANA.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en su sesión de esta fecha, ha acordado que el pago del cupón vencimiento 1.º de Enero próximo, de las obligaciones de la misma, quede abierto desde el 2 del citado Enero.

Lo que se publica para conocimiento de los señores obligacionistas.

Segovia 30 de Diciembre de 1903.—El Director gerente interino, A. Carsi.

IMPRESA PROVINCIAL

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 14

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Expropiaciones.

Habiéndose realizado el cobro del libramiento expedido para el pago del expediente de expropiación de una fuente ocupada en el término municipal de Santiuste de San Juan Bautista, con la construcción de la carretera de Santa María de Nieva á Olmedo, el Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha resuelto con fecha de hoy que el pago de la expropiación se verifique el día 10 del mes actual, á las nueve, en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia 2 de Enero de 1904.—El Ingeniero Jefe accidental, Rojo.

Núm. 2395

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 12 de Diciembre de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos todos los Sres. Diputados vocales que constituyen esta Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Arbitrios.—Marugán y Montuenga.—Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Marugán y Montuenga, respectivamente, en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre la paja de cereales y leñas de todas clases, por valor el primero de 800 pesetas, y el segundo de 1.997, que resultan de déficit en sus presupuestos, para el año de 1904, y teniendo en cuenta que por los citados Ayuntamientos se ha convenido en la imposibilidad de disminuir los gastos y aumentar los ingresos consignados en dichos presupuestos, la Comisión acuerda devolver los expedientes de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que procede elevarlos á la Superioridad, á fin de que se conceda á los Ayuntamientos de Marugán y Montuenga la autorización que solicitan, en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda de la provincia, y de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Elecciones municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda respecto á los expedientes de reclamaciones sobre las elecciones de Concejales verificadas en el mes de Noviembre último, en los pueblos de Marazoleja, Aldeanueva de la Serrezuela, Labajos, Linares, Villagonzalo, Castroserna de Abajo, Aldea del Rey, Perorrubio, Espinar, Revenga, Segovia, Cabezuela, Villeguillo, Pedraza, Melque y Coza, en la forma que consta en acta y que se ha hecho público en este periódico oficial en tiempo oportuno.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Estado de fondos.—La Comisión acuerda aprobar el estado de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Enero.

Beneficencia.—Ventosilla.—Remitida por el Alcalde de Ventosilla, una instancia del vecino de dicho pueblo, Anastasio San Juan González, en que suplica le sea devuelto su hijo Simón San Juan Martín, que ingresó por el turno en el Establecimiento provincial de Beneficencia, el año 1897 y hoy se halla en Prádena á cargo de Anaqueta Sanz Martín, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado previos los requisitos y formalidades exigidas y que

habrán de llevarse á cabo ante el Director del citado Establecimiento de Beneficencia.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda conceder la cantidad de 100 pesetas, con cargo á la partida correspondiente del presupuesto en ejercicio, del Establecimiento provincial de Beneficencia, al encargado de explicar durante el año actual las clases de Aritmética y Geometría á los acogidos en dicho Establecimiento, Francisco Pascual, Joaquín Torquemada y Gregorio San Frutos, en la preparación para el ingreso en los Cuerpos de Correos y Telégrafos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 12 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 2395

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Suministros.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios para las distintas especies de suministros durante el mes actual.

Elecciones municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda respecto á los expedientes de reclamaciones sobre las elecciones de Concejales verificadas en el mes de Noviembre último en los pueblos de Abades y Otones, en la forma que consta en acta y que se ha hecho público en este periódico oficial en tiempo oportuno.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se indican: Chañe, 1901-1902; Lastrilla, 1899-1900 y 1900.

Martín Muñoz de las Posadas y Montuenga.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de Martín

Muñoz de las Posadas, correspondientes al año 1886-1887; y las de Montuenga, pertenecientes al año 1902, proponiéndole su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Santa María de Riaza.—Con relación á las cuentas de este pueblo, correspondientes á los años 1898-99, y 1899-1900; la Comisión acuerda reclamar los documentos que en los oportunos expedientes se expresan, con las conminaciones que también en los mismos se consignan.

Castroserna de Arriba.—La Comisión acuerda reclamar de la Alcaldía de Castroserna de Arriba, algunos documentos relacionados con los primeros pliegos de reparos formulados á las cuentas de dicho pueblo, pertenecientes á los años 1897-98 y 1898-99.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Capital.—Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, haber fallecido de viruela confluyente el anciano Daniel Hernando y Hernando, sin que hasta la fecha haya habido contagio alguno; la Comisión acuerda corra el turno en la forma acostumbrada y que se ordene á los Médicos de aquel Establecimiento continúen adoptando las medidas que su celo les sugiera para evitar la propagación de aquel mal.

Alienados.—Riaza.—Resultando del testimonio del auto dictado por el Juzgado de primera instancia de Riaza, no ser necesaria la reclusión en un manicomio de Bárbara Bartolomé, acogida en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, por hallarse curada de la demencia que padecía; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de aquel Establecimiento para que haga entrega de dicha acogida al esposo de la misma Valentín Antón, vecino de Riaza.

Espirido.—Examinada la instancia y documentos á ella unidos, suscrita por Antonio Rodríguez Merino, vecino de Espirido, en solicitud de ingreso en la sección de observación de su hermana política Modesta Gómez Sastre, viuda y vecina de dicho pueblo, por padecer de enajenación mental, y

justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda acceder á la pretensión del solicitante; advirtiéndole la obligación en que está de acudir al Juzgado de primera instancia del partido tan pronto como tenga efecto el ingreso en la sección de observación de la citada Modesta, para la instrucción del expediente que determina el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 18 de Diciembre de 1903.—El Secretario accidental, Pío de Frutos Córdoba.—V.º B.º El Vicepresidente, Julio Páramo.

Presidencia del Consejo de Ministros

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se confirma la concesión hecha por el Real decreto de 4 de Agosto de 1895 á las familias pobres de los reservistas del reemplazo de 1891, llamados á filas con destino á la campaña de Cuba por Real decreto de 27 de Julio de aquel año, que, estando en activo servicio y antes de poder reintegrarse á sus hogares, fallecieron de enfermedad común, por consecuencia de accidente fortuito, ó que desaparecieron, probándose que no fueron desertores, la pensión de 50 céntimos de peseta diarios, ó sean 182'50 pesetas al año, que disfrutaron, con arreglo á lo dispuesto en el primero de dichos Reales decretos, antes del fallecimiento de los causantes y siguen percibiendo con posterioridad á él, en virtud de disposiciones aclaratorias del mismo Real decreto, á partir de la fecha de la muerte ó desaparición del causante; con deducción de las cantidades que hubieren percibido, para reintegrar con ellas el anticipo provisional que se les haya hecho, hasta la del nuevo señalamiento. Las familias de reservistas comprendidas en el párrafo anterior, que no estén disfrutando la pensión provisional ya citada, y la tengan reclamada oportunamente, sólo tendrán derecho á la definitiva que se les concede, á partir de la fecha de la presentación de su instancia, solicitando el beneficio, á la Autoridad competente, para tramitarla, si resulta que efectivamente les era debida en los términos del precitado Real decreto.

No será admitida ninguna reclamación para entrar en el disfrute de pensión, y se procederá, en el preciso término de tres meses, á partir de la promulgación de la presente Ley, á la revisión de las pensiones que se satisfacen actualmente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Goberna-

dores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 30 de Diciembre de 1903.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

Á propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su representación al Director general de Correos y Telégrafos, para celebrar contrato de arriendo con el Administrador del Real Patrimonio en el Escorial de las dos habitaciones de la casa llamada Segunda de oficios, con destino á aquella Estación telegráfica, por tiempo ilimitado, precio de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 2.º del Real decreto de 23 de Abril de 1903, dispone que el Instituto de Reformas Sociales constará de treinta Vocales, dieciocho de libre elección del Gobierno y doce elegidos por patronos y obreros.

Nombrados ya los primeros, y siendo preciso proceder á la constitución definitiva del citado instituto; teniendo en cuenta lo preceptuado por los artículos 54 y siguientes del Real decreto de 15 de Agosto último, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procede á la elección de los Vocales del Instituto de Reformas Sociales que han de representar á las clases de patronos y de obreros en el seno de dicha Corporación.

Art. 2.º Los Vocales representantes de los patronos serán seis y seis suplentes, y otros seis Vocales y seis suplentes representarán á la clase obrera, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Abril de 1903, y art. 54 y siguientes del de 15 de Agosto último.

Art. 3.º Los electores de los seis Vocales y seis suplentes, representantes de la clase patronal, serán, según lo preceptuado en el art. 56 del referido Real decreto de 15 de Agosto, los compromisarios que designen los Presidentes ó Directores de las Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos Mercantiles, Cabildos de Mareantes, Sindicatos Agrícolas, Cámaras de Labradores, Sindicatos de riego ú otras Corporaciones ó Asociaciones análogas legalmente constituidas en cada provincia.

Art. 4.º Los electores de los seis Vocales y seis suplentes representantes de la clase obrera, serán, conforme á lo dispuesto en el art. 58 del mismo Real decreto, los compromisarios que designen los Presidentes ó Directores de las Asociaciones obreras que existan legalmente constituidas en cada provincia.

Art. 5.º Los Gobernadores civiles, dentro de los ocho días siguientes al que aparezca esta convocatoria en la Gaceta, se dirigirán por conducto de los Alcaldes á las personas mencionadas en los artículos 3.º y 4.º, para que en el plazo de ocho días, ó sea antes del 16 de Enero de 1904, designe cada uno de los dos órdenes de representaciones separadamente y bajo la presidencia del Alcalde, un compromisario que represente á la grande industria, otro á la pequeña industria y otro á la agricultura. El Alcalde comunicará al Gobernador, dentro de tercero día, el resultado de ambas votaciones y los nombres de los compromisarios elegidos en cada caso.

Art. 6.º Recibidos los pliegos de votación por el Gobernador civil, hará público su resultado dentro de los tres días siguientes, insertando en el Boletín oficial la lista de los votantes y la de los compromisarios elegidos por cada una de las dos clases, y convocará á estos compromisarios para que en el término de ocho días, ó sea antes del 31 de Enero, y bajo la presidencia del Alcalde de la capital, elijan por separado, en cada clase, á los dos representantes de la grande industria, los dos de la pequeña industria y los dos de la agricultura que han de formar parte del Instituto de Reformas Sociales, y á otros tantos suplentes.

Art. 7.º Los Alcaldes remitirán á los Gobernadores los pliegos de votación y los nombres de los vocales y suplentes elegidos antes del día 2 del próximo Febrero, y los Gobernadores antes del 5 los remitirán á su vez directamente á la Secretaría del Instituto de Reformas Sociales (Ministerio de la Gobernación).

Art. 8.º El Instituto se reunirá el día 10 de Febrero con objeto de hacer el escrutinio y proclamar á los Vocales electos, dando cuenta al Ministro de la Gobernación, quien declarará elegidos Vocales del Instituto en la representación correspondiente á los que hayan sido proclamados.

Art. 9.º El día 15 de Febrero próximo celebrará sesión en pleno el Instituto, con objeto de constituirse definitivamente, de ultimar todos los particulares que se refieran á su organización y de formar el presupuesto de gastos é ingresos para el presente año, ateniéndose en lo sucesivo, por lo que respecta á esta materia, á lo que dispone el art. 149 del Real decreto de 15 de Agosto.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta del 1.º de Enero de 1903.)

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Manifiesta era la conveniencia en interés del estado de suprimir en los efectos timbrados que lo contienen, el año de su emisión, por la importancia del mayor gasto que venía tal requisito ocasionando. Así lo reconoció mi digno antecesor, señor Rodríguez San Pedro, al comprender esta reforma en el proyecto de ley definitiva del timbre, sometido á la deliberación de las Cortes, demostrando

do en su bien razonada exposición de motivos, que la garantía de autenticidad del documento la ofrece principalmente, y de manera que no cabe más eficaz, el número de orden de emisión que todo efecto timbrado lleva, por medio del cual puede siempre justificarse la fecha de su emisión, la en que salió de la fábrica para su venta, el almacén depósito de destino, y el día en que se entrega por éste al expendedor. Confirmarse, además, lo acertado de esta reforma, en el ejemplo de muchas naciones, entre ellas Francia, Italia, Alemania, Bélgica y Holanda, cuyo timbre en el papel llamado de dimensiones, no lleva año, no siendo, por consiguiente, forzoso hacer una emisión para cada año y anular el sobrante del anterior, como por nuestra Ley se estableció.

Las Cortes, aun antes de discutir aquel proyecto de Ley definitiva, han comprendido en el articulado de la de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1904 la reforma del art. 6.º de Ley del Timbre vigente, con el fin de poner término al perjuicio que se ocasionaba á los intereses del Estado sin ventaja real para los derechos de los particulares; más para evitar toda duda ó dificultad en el ejercicio de éstos, teniendo singularmente en cuenta la prescripción del Código civil en su art. 688, relativa al testamento ológrafo, autorizan á la vez al Gobierno para dictar las disposiciones conducentes á armonizar la reforma con cualesquiera preceptos que exijan la indicación del año del papel empleado: satisfaciéndose, desde luego, fácil y seguramente esta exigencia para 1904, con la numeración correlativa de los efectos timbrados, que durante él se entreguen á la circulación, porque partiendo de las series A, núm. 1.º, y siguiendo el orden de los que aritméticamente le suceden, no cabe se confundan esos efectos con los de ningún otro año anterior. Por lo cual se limita hoy el Gobierno á hacerlo constar así; y antes de comenzar el año de 1905, examinará con la conveniente madurez, por los medios adecuados á la índole de los preceptos que acaso deban ser modificados, el uso que corresponda de la autorización de que se trata, bastando por ahora con dictar las reglas directamente encaminadas á cumplir lo establecido sobre la nueva forma de los efectos ó papel timbrado.

Fundado, pues, en lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 29 de Diciembre de 1903.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Guillermo J. de Osma.

REAL DECRETO.

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Desde el día 1.º de Enero de 1904, los efectos timbrados llevarán numeración correlativa, formando series con arreglo á lo se determina en el art. 24 de la Ley de Presupuestos generales del Estado de 29 del mes actual, siendo para todos los efectos legales el papel sellado ó timbrado común correspondiente á 1904 el de las series A, numerado desde el 1 inclusive hasta el último número expedito dentro de dicho año, el que oportunamente se dará á conocer por publicación en la Gaceta de Madrid, quedando á la vez anulado, en su caso, cualquier sobrante de la emisión.

Art. 2.º Los efectos timbrados es-

tablecidos por el art. 13 de la vigente Ley de este impuesto y á que se refiere el primero, que queda derogado del Reglamento para la ejecución de la misma, serán, á partir de dicho día 1.º de Enero de 1904 y en armonía con lo dispuesto por el artículo anterior, como sigue:

Papel timbrado común.—Las once primeras clases de este papel llevarán en el margen izquierdo de su primera cara, un timbre de relieve en seco, con la inscripción «Timbre del Estado», y en el centro otro, en tinta, de cuya composición formarán parte el escudo nacional y dos inscripciones expresivas de la clase y precio correspondientes. El de la clase 12.ª tendrá solamente el sello central. Cada una de las doce clases llevará numeración correlativa del 1 al 9.999.999, formando series.

Papel timbrado judicial.—Este papel, en sus trece clases, considerándose aplicada la clase 13.ª únicamente al papel de 10 céntimos para la venta pública, tendrá el mismo sello central, en tinta, del papel timbrado común, sustituyéndose el sello de relieve en seco por otro igual, sobre fondo de color, con la inscripción: «Administración de Justicia», y llevará numeración correlativa por clases y series, como el papel timbrado común.

El papel de oficio para Tribunales llevará un timbre en seco, en cada una de sus hojas, las que irán numeradas con la numeración, también por series, del 1 al 9.999.999.

Contratos de inquilinato.—Se timbrarán en su primera hoja, con un sello especial en tinta, que llevará expresado el precio respectivo, con sujeción á la escala del art. 204 de la Ley, y en la segunda hoja se fijará otro sello de 10 céntimos ó de una peseta, según la cuantía del contrato como previene el art. 209. Las dos hojas llevarán la misma numeración, que será correlativa por clases, del 1 al 9.999.999 formando series.

En estos contratos, como para el papel timbrado común y judicial, se usará el pliego de marca regular española, consistente en 43 1/2 centímetros de largo y 31 1/2 de ancho, con el escudo nacional y la inscripción «Timbre del Estado» en marcas de agua, excepto la clase 12.ª del papel timbrado común, la 13.ª del judicial y el de oficio para Tribunales, cuyo papel será de tina de primera clase, sin dichas marcas.

Pagarés de bienes desamortizados.—Llevarán estampado el sello, en tinta, del papel timbrado común, clase 10.ª, é irán numerados como éste, por series.

Pagarés á la orden.—En el margen izquierdo de estos efectos se estampará un sello en tinta, en el que se expresará la clase y el precio con sujeción á la escala del art. 143 de la Ley, debiendo llevar cada clase numeración correlativa, por series, del 1 al 9.999.999.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común.—Serán iguales á los de las respectivas clases de papel timbrado común, con la diferencia de que el escudo, que en éstos va estampado en seco, será de tinta en aquéllos, llevando también numeración correlativa por clases y series, del 1 al 9.999.999, puesta al dorso de los mismos.

Timbres especiales móviles.—Estos efectos serán del mismo tamaño que los timbres de comunicaciones, determinándose en sus inscripciones su calidad de especiales móviles y su precio. En los que formen cada pliego de estos efectos se consignará al dorso la correspondiente numeración correlativa por clases, formando se-

ries, del 1 al 999.999, y cada clase se imprimirá con tinta de color diferente.

Papel de pagos al Estado.—Los pliegos de este papel llevarán estampado en cada una de sus dos mitades un sello, en el que se expresará el precio, y en cuyo centro irá impreso en seco el escudo nacional. En el medio y en los extremos del pliego, llevará impresos talones con epígrafes, para que quede una parte talonaria en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y otra en poder de la oficina destinataria. El talón central se cortará en dos partes que contendrán, lo mismo que los talones superior é inferior, la numeración correspondiente al pliego, que será correlativa por clases, formando series, del 1 al 9.999.999.

Letras de cambio y Pólizas para préstamos con garantía de valores cotizables.—El timbre en estos efectos será igual al de los Pagarés á la orden, y cada una de sus clases llevará numeración correlativa de 1 al 9.999.999, formando series.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado.—Estos efectos llevarán el sello de los documentos de giro, en el que se expresará el precio, con sujeción á la escala del art. 23 de la Ley, y la numeración de cada una de sus clases será correlativa, por series, del 1 al 9.999.999.

Otros documentos de Bolsa.—Llevarán el sello de los documentos de giro, con la inscripción de sus respectivos precios, é irán numerados correlativamente del 1 al 9.999.999, formando series.

Licencias de caza, uso de armas y de pesca.—Estarán timbrados estos efectos con un sello en tinta y otro en seco, que serán los mismos para todas las clases, y cada clase llevará numeración correlativa del 1 al 9.999.999, formando series.

Timbres móviles para documentos de giro.—Serán los que se establecen para las letras de cambio, pagarés á la orden y pólizas para préstamos con garantía, y llevarán numeración correlativa por pliegos y clases, formando series, del 1 al 999.999, puesta al dorso de los mismos.

Timbres de comunicaciones.—Llevarán estampado el retrato del Monarca y el precio respectivo, con tintas diferentes para cada clase, y serán numerados en su dorso los de cada pliego con numeración correlativa por clases, del 1 al 999.999, formando series, excepto los de un céntimo de peseta, que serán especiales sin numeración.

Los timbres para el servicio de Correos con la costa occidental de Marruecos, llevarán además la inscripción «Correo español, Marruecos».

Tarjeta postales y de la Unión postal.—Se estamparán en cartulina y formará parte de su composición tipográfica el sello de Comunicaciones correspondiente á su precio, llevando numeración correlativa, por series, del 1 al 999.999.

Timbres de Telégrafos.—Llevarán estampado el retrato del Monarca, el emblema de Telégrafos y el precio respectivo, con tintas de diferentes colores, y serán numerados en igual forma que los de Correos.

Papel de multas municipales.—Este papel tendrá en cada pliego dos sellos en tinta, con su precio respectivo y el escudo nacional estampado en seco, en su parte central, y dos numeraciones, una superior y otra inferior al talón epígrafe central, para que después de cortado por su línea media, pueda recibir una mitad el interesado y quedar la otra para ser unida al expediente. La numeración será co-

rrrelativa, por clases, formando series del 1 al 9.999.999.

Papel de multas por infracción de la Ley Electoral.—Será como el de multas municipales, sin más diferencia que la del epígrafe que llevan los respectivos sellos.

Excepción.—La reforma en las letras de cambio y demás documentos relacionado, á continuación de las mismas, no se establecerá hasta que se agoten las actuales existencias de estos efectos.

Art. 3.º También desde 1.º de Enero de 1904, y salvo lo que demandare en su caso el restablecimiento del año en el papel sellado ó timbrado común, quedarán suprimidos los artículos 2.º, 3.º, 11, 13 y 18 de dicho Reglamento, y el 23 será sustituido por el siguiente: «En el mes de Enero de cada año, los Tribunales y Juzgados rendirán y remitirán al Centro directivo del ramo, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, cuenta de su situación por el papel de oficio invertido en el año anterior, justificándola con certificación expedida por el respectivo Secretario ó Escribano con referencia á los asuntos á que se haya destinado. Esta cuenta dará á conocer en forma conveniente, el número de pliegos existentes al comenzar el año, los recibidos de la Hacienda pública durante el mismo, el total cargo; los invertidos y las existencias para el año siguiente; debiendo los Tribunales y Juzgados acompañar á la misma un testimonio que acredite, por asuntos, el importe del reintegro á que los interesados hayan sido condenados y el de los pagos que se hayan hecho efectivos en el papel usado para este objeto.»

«Las Delegaciones de Hacienda examinarán dichas cuentas, y solventados que sean los reparos que ofrezcan, las remitirán al Centro directivo para su aprobación.»

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(Gaceta del 30 de Diciembre de 1903.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á este Ministerio por la Dirección del Instituto general y técnico de Segovia en 20 del próximo pasado, manifestando que los testamentarios del Excmo. Sr. D. Ezequiel González de la Bodega, en cumplimiento de las cláusulas de los testamentos otorgados por el finado en 12 de Mayo de 1896, 6 de Junio de 1902 y 4 de Noviembre de 1903, autorizado este último por el Notario D. Angel Arce, ponen á disposición de la citada Dirección todos los libros que constituían la biblioteca del causante, así como también el museo de antigüedades y objetos artísticos que poseía, más la suma de 40.000 pesetas, con objeto de que se destine exclusivamente á la adquisición de obras de arte para enriquecer el citado Museo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias, en su Real nombre,

á los testamentarios de D. Ezequiel González, así como también que se haga público ese acto de liberalidad, autorizando á la Dirección del referido Instituto que acepte dicho legado, en conformidad á las disposiciones vigentes, y dando cuenta á esta Superioridad del cumplimiento de la voluntad del finado, después de formalizar el oportuno inventario.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.—Dominguez Pascual. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 31 de Diciembre de 1903.)

Núm. 11

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Dirección general de contribuciones, impuestos y rentas, comunicó á esta Delegación la Real orden de 11 de Diciembre de 1903, cuya parte dispositiva, es del tenor siguiente:

«La Sección cree que puede expedirse una Real orden, ampliatoria de la dictada el 8 de Octubre de 1900, en los términos siguientes:

1.º Que las Jefaturas de minas, y, en general las oficinas que tengan en su poder títulos de concesiones administrativas de todas clases, deberán notificar á los interesados que pueden acudir á recogerlos cuando estén ya en condiciones de serles entregados.

2.º Que dicha notificación deberá hacerse directamente al interesado en su domicilio, cuando éste sea conocido, y en otro caso por medio de edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia.

3.º Que pasados treinta días hábiles, á contar desde la notificación hecha en una ú otra forma, sin que el interesado haya recogido el título, deberá ponerse en conocimiento de la Abogacía del Estado, de la provincia en que se halle aquél sin retirar, para que ésta practique la investigación que proceda; y

4.º Que lo mismo á las Jefaturas de minas, que las demás oficinas públicas, deben facilitar á los Liquidadores del impuesto de derechos reales los datos que éstos reclamen para la gestión é investigación fiscal que la ley les encomienda.

Como las disposiciones que se proponen acepta el carácter de generalidad y son de varios órdenes los funcionarios á quienes incumbirá cumplirlas, entiende este Centro que deben elevarse con propuestas el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, toda vez que el de Obras públicas se ha inhibido de dictar ninguna resolución, para que ésta constituya una Real orden.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Segovia 31 de Diciembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, P. S., Jacobo Salcedo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Adjudicaciones de fincas por órdenes del mes actual

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se ha servido adjudicar á los rematantes que á continuación se expresan las fincas siguientes:

Pueblo donde radican	REMATANTES	Vecindad	Punto del remate	Su fecha	Número del inventario	CLASE DE LAS FINCAS	Cantidad del remate Pts. Cfs.
Cobos de Fuentidueña	D. Agapito Esteban	Cobos de Fuentidueña	Cuellar	4 Diciembre 1903	863 y otros	Lote 4.º 30 fincas rústicas	452
Idem	El mismo	Idem	Idem	4 id.	865 y otros	Lote 1.º 30 fincas rústicas	420
Idem	Eugenio Barbudo	Idem	Idem	4 id.	867 y otros	Lote 2.º 33 fincas rústicas	351
Idem	Telesforo de la Fuente	Idem	Idem	4 id.	869 y otros	Lote 3.º 33 fincas rústicas	452
Villaverde de Montijo	Francisco Garcia	Villaverde de Montijo	Segovia	4 id.	5134	Monte Piñonar	8.201
Villacorta	Agustin Santamaria	Segovia	Idem	5 id.	5133	Monte del Molino	9.928
Calabazas	Eusebio de Marcos	Idem	Idem	14 id.	4064 y otros	Lote 3.º 30 fincas rústicas	29250
Idem	Luis Benito Bernabé	Idem	Idem	14 id.	826 y otros	Lote 2.º 30 fincas rústicas	400
Idem	El mismo	Idem	Idem	14 id.	3900 y otros	Lote 1.º 27 fincas rústicas	1.100
Idem	Braulio Hernando	Cuellar	Cuellar	14 id.	2391 y otros	Lote único 4 fincas urbanas	61

Segovia 31 de Diciembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, P. S., Ramón Gómez.

Núm. 2396

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuellar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuellar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Marcos Valentín Cabrero, vecino de Sacramenia, en causa que en este Juzgado le fué seguida por lesiones, se anuncia en pública subasta que tendrá lugar en esta Sala Audiencia con las formalidades legales el día veintinueve de Enero próximo, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes embargadas al Marcos, sitas en término municipal de Sacramenia.

Una tierra ó terreno al pago de Caraca, de treinta estadales, igual á tres áreas, cuarenta y ocho centiáreas; linda Oriente; Bernabé Paul; Mediodía, río; Poniente, Martín Sonda, y Norte, regadera.

Otra al sitio del corral de los bueyes, de dos cuartas, igual á diez y nueve áreas, setenta y ocho centiáreas; O. y N., camino; M., Nicanor Sanz, y P., D. Santos Sanz.

Otra á Carralprado, de una cuarta, igual á nueve áreas, ochenta y nueve centiáreas; O., Angel Bermejo; M., Julian de la Fuente; P., D.ª Josefa Ribera, y N., camino.

Otra al Carril, de dos cuartas, igual á diez y nueve áreas, setenta y ocho centiáreas; O., Juan Cabrero, M., Sil-

verio Andrés; P., Blas Martín, y N., Conde del Montijo.

Otra al corral del pico, de tres cuartas, igual á veintinueve áreas, sesenta y siete centiáreas; O., Severiano Andrés; M. y P., senda, y N., Santos Martín.

Otra á Valdelinado, de tres cuartas, igual á veintinueve áreas, sesenta y siete centiáreas; O., Juan Rojo; M., Cañada; P., Maximino González, y N., Gregorio Moreno.

Otra á Valle Cardo, de dos cuartas, igual á diez y nueve áreas, setenta y seis centiáreas; O. y M., Fermin de Frutos; P. y N., Matias de Frutos.

Otra á Peña Gorda, de una obrada, igual á sesenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas; O. y N., Patricio Santiago; M., Eustaquio Calvo; P., cañada.

Otra al Castillo, de dos cuartas, igual á diez y nueve áreas, setenta y ocho centiáreas; O., León Moreno; M. y N., cañada; P., senda.

Otra á las Cercas de Pascua, de dos cuartas, igual á diez y nueve áreas, setenta y ocho centiáreas; O., Francisco Andra; M., coto de San Bernardo; P., Severiano Andrés, y N., Rufino Andrés.

Otra á las Cabezadas, de dos cuartas; O. y M., Cañada; P., Eusebio Paul, y N., Agapito Lázaro, equivalente la cabida á diez y nueve áreas, setenta y ocho centiáreas.

Otra á Carracuevas, de una obrada, igual á sesenta y cuatro áreas, treinta y una centiáreas; O., Isidoro Calvo; M., camino; P. y N., Severiano Andrés.

Otra á Pico Blanco, de una obrada, igual á sesenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas; O. y N., Severiano Andrés; M. y P., camino.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes.

La adquisición de título, de que se carece, será de cuenta del rematante.

Dado en Cuellar á veintiocho de Diciembre de mil novecientos tres.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 12

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.

Don Antonio Garcia Arranz, Juez de instrucción interino de este partido de Riaza.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de una pollina, de alzada baja, pelo negro, bociblanca, sin herrar de las cuatro extremidades, de edad cerrada y lleva cabezón y un aparejo de retal con su cincha, la cual fué sustraída en la noche del cuatro al amanecer el día cinco del actual de una cuadra de la propiedad de Regina de Lama, sita en Aldealengua de Santa Maria, y en caso de ser habida con la persona en cuyo poder se encuentre en clase de detenida si en el acto no acredita su legítima adquisición, la pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que por ello instruyo.

Dado en Riaza á veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres.—Antonio Garcia Arranz.—P. S. M., Faustino Rodríguez.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Segovia

AÑO 1903.—MES DE DICIEMBRE

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

NACIDOS VIVOS:	
Legítimos.....	37
Ilegítimos.....	4
Total.....	41

Nacimientos por 1.000 habitantes 2'82

NACIDOS MUERTOS:	
Legítimos.....	2
Ilegítimos.....	>
Total.....	2

DEFUNCIONES OCURRIDAS POR:

Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	1
Tifus exantemático.....	>
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	>
Viruela.....	5
Sarampión.....	>
Escarlatina.....	>
Coqueluche.....	>
Difteria y crup.....	>
Crippe.....	2
Cólera asiático.....	>
Cólera nostras.....	>
Otras enfermedades epidémicas..	>
Tuberculosis pulmonar.....	1
Tuberculosis de las meninges....	>
Otras tuberculosis.....	1
Sífilis.....	>
Cáncer y otros tumores malignos.	1
Meningitis simple.....	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	6
Enfermedades orgánicas del corazón.....	5
Bronquitis aguda.....	1
Bronquitis crónica.....	2
Pneumonia.....	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	2
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	>
Diarrea y enteritis.....	2
Diarrea en menores de dos años..	2
Hernias, obstrucciones intestinales	>
Cirrosis del hígado.....	1
Nefritis y mal de Bright.....	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos...	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis, puerperal)...	>
Otros accidentes puerperales....	>
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	>
Debilidad senil.....	2
Suicidios.....	>
Muertes violentas.....	>
Otras enfermedades.....	>
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	>

Total..... 39

Defunciones por 1.000 habitantes. 2'68

Además se transcribieron cuatro nacimientos ocurridos en la Isla de Cuba en 13 de Abril y 25 de Octubre de 1893, en 13 de Enero de 1895 y 21 de Octubre de 1897.

Segovia 2 de Enero de 1904.—El Jefe de los trabajos, Faustino Navarrete.

IMPRESA PROVINCIAL.